

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

ACUERDO

QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Municipal Interino de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, 53, fracción XI, 116 y 117, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63, fracciones XIV y XVII, 65, fracción XII, 132, 133, fracciones I, II, VIII, 136, 139 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo y sus modificaciones, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el artículo 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación a las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que le sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de octubre de 2017 recibimos el memorándum número S-1454/2017, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual se turna a estas comisiones para su análisis, estudio y dictaminación, en su caso, la iniciativa relativa a crear el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; misma que fue remitida a la Secretaría del Ayuntamiento por la **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ** Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima mediante el oficio FMGA-067-2017 de fecha 12 de octubre de 2017.

TERCERO.- Que estas comisiones dictaminadoras reconocemos, en principio, el gran mérito de presentarse esta propuesta para diseñar en el nivel municipal el andamiaje institucional necesario para proteger de manera integral y sistemática los derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en el municipio de Colima, pues históricamente era una tarea dejada a los niveles de gobierno federal y estatal, así como a las autoridades jurisdiccionales.

CUARTO.- Que en la iniciativa suscrita por la **C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, se menciona como exposición de motivos, lo siguiente:

"PRIMERO.- Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65 fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, obligan a las autoridades de todos los niveles de gobierno a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se consideraran de orden público.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que faculta a los Ayuntamientos a realizar su programa municipal para la promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes, las que se encuentran en sus artículos 119 fracciones I y II, 127 y 128, que a la letra dicen:

"Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos; " (...)

"Artículo 127. Los Sistemas Municipales serán presididos por los Presidentes Municipales, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo estos la facultad de determinar su integración, siempre observando una estructura similar a la del Sistema Estatal de Protección.

Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado.

El Reglamento de los Sistemas Municipales establecerán una estructura similar al Sistema Estatal de Protección, determinándose en este quienes lo integran, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 128. Los Ayuntamientos contarán con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias locales y estatales competentes.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata. "

CUARTO.- Que en seguimiento a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el día 18 de abril de 2015 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, la cual en el punto transitorio tercero menciona lo siguiente:

TERCERO. El Sistema Estatal de Protección Integral y los Sistemas Municipales de Protección Integral, deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Esto significa que el municipio de Colima ha estado trabajando en la confección de un Reglamento que permita cumplir con esa obligación estatal de la mejor manera, para que el Sistema Municipal de Protección Integral cuente con reglas claras, precisas y que le sirvan a tomar decisiones y proponer acciones a favor de las niñas, los niños y los adolescentes del municipio.

QUINTO.- Que es primordial crear el Reglamento del Sistema de Protección Integral, donde se vean reflejadas las autoridades que lo deben aplicar, los procedimientos, la forma de instaurar el Sistema, así como su aplicación, igualmente es primordial crear la autoridad de primer contacto la cual ha sido peticionada por su importancia y trascendencia, ya que esta funciona como enlace con la niñez a la cual se le ha vulnerado alguno de sus derechos, sirviendo así como un ente que resarza el derecho violentado o encause el caso a las autoridades estatales.

SEXTO.- Que de un análisis de derecho comparado, algunos de los municipios más poblados y desarrollados del país como lo son Guadalajara, Monterrey y Pachuca ya cuentan con el Reglamento del Sistema Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que el municipio de Colima no debe rezagarse normativamente y, por el contrario, debe seguir el rumbo de las demás ciudades importantes del país, esto en beneficio de la población colimense.

SÉPTIMO.- Que a partir de la atención a los anteriores puntos, se considera necesario, pertinente y urgente crear el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para así dar paso a la instauración del Sistema en atención a las leyes nacionales y estatales, así como para promover y garantizar los derechos de la niñez en el municipio de Colima.

OCTAVO.- Que del estudio jurídico realizado por personal experto, se concluye que el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe contener como mínimo:

- Disposiciones generales, donde se incluya el sustento jurídico, el objeto del mismo, los conceptos a utilizarse y las autoridades encargadas de velar que se cumpla.
- Los principios que regirán el actuar de las autoridades en el cumplimiento del reglamento.
- La conformación del Sistema Municipal de Protección Integral, así como las facultades, obligaciones de todo el sistema como organismo, y las del funcionariado público y quienes se invite a su conformación.
- El procedimiento de elección y facultades de la Secretaría Ejecutiva, como órgano encargado de la operatividad del Sistema Municipal.
- El procedimiento para la creación del Programa Municipal, así como su aprobación y el contenido mínimo a tener.
- Las facultades, obligaciones y la forma en general en la que trabajará la autoridad de primer contacto.

- Las infracciones y sanciones, en caso de no cumplir con el reglamento.

NOVENO.- Que en este orden de ideas, la suscrita C. **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, en mi carácter de Regidora del H. Cabildo del Municipio de Colima, reconozco la necesidad e importancia de crear una normatividad acorde a lo demandado por la sociedad en la actualidad, sobre todo en lo que refiere a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Colima, ya que éstos son la piedra angular en el desarrollo de todo el país.

DÉCIMO. - Que el texto del nuevo reglamento que se presenta, consta de 28 artículos, divididos en los 8 capítulos siguientes: Capítulo I Disposiciones Generales; Capítulo II De los Principios Rectores; Capítulo III Del Sistema Municipal de Protección integral; Capítulo IV De la Secretaría Ejecutiva; Capítulo V Del Programa Municipal; Capítulo VI Autoridad de Primer Contacto; Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones; y Capítulo VIII De los Recursos Administrativos."

QUINTO.- Que es importante reconocer por estos órganos dictaminadores, como se menciona en la iniciativa, la necesidad de que la normatividad municipal esté acorde al contenido de las legislaciones nacional y estatal, las cuales marcan para los Ayuntamientos la obligación de crear su reglamentación con la finalidad de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de contar con un sistema municipal, una autoridad de primer contacto y otras instituciones, dedicadas a esta fundamental tarea.

SEXTO.- Que en vista de lo anteriormente expuesto y como resultado de la lectura y el análisis hecho a la iniciativa presentada, se concluye que hay suficiente mérito para que sea dictaminada y presentada para su votación al Cabildo del Municipio de Colima. En una verificación realizada a otras normatividades en el mismo tema, se llega a la idea de que la propuesta presentada es muy completa en su contenido y en las reglas que prevé para el funcionamiento del andamiaje institucional a favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO.- Que el sistema municipal de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, está presente en la mayoría de los municipios del país, y es una vital herramienta para garantizar los derechos de la niñez y juventud mexicanas, por lo cual en el municipio de Colima no puede faltar, ya que como lo plasma la Regidora **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ** en su iniciativa, es primordial que este sistema se constituya a la brevedad, ya que múltiples autoridades en la materia igualmente lo han solicitado.

OCTAVO.- Que la iniciativa presenta una propuesta de reglamento acorde a las necesidades y posibilidades de este H. Ayuntamiento, donde se plasman los procedimientos para la integración y funcionamiento del sistema, así como las autoridades que deberán iniciar su engranaje y las facultades y obligaciones que tendrán cada miembro, lo cual lo hace un instrumento eficaz y claro que servirá para darle solución a lo que demanda la población colimense y las autoridades en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

NOVENO.- Que durante el proceso de dictaminación de la iniciativa en comento, la Regidora **ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, hizo a estas Comisiones Dictaminadoras, comentarios y señalamientos que mejoran el contenido de la propuesta del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales son: Crear a la autoridad de primer contacto como la Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; incluir atribuciones del Sistema Municipal; introducir obligaciones a toda persona de auxiliar a niñas, niños y adolescentes; adicionar a la integración del Sistema Municipal el Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima; fortalecer los requisitos para ser representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal; entre otros.

DÉCIMO.- Que una vez analizada en su totalidad la iniciativa presentada por la Regidora **FERNANDA MONSERRAT GUERRA ÁLVAREZ**, quienes integramos tanto la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte, así como la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambas dictaminadoras competentes sobre esta propuesta, hemos determinado conjuntamente **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo, se apruebe la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de coadyuvar con los demás niveles de gobierno a la defensa y protección de los derechos de la niñez y juventud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA **CREACIÓN** DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Colima, regula la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se expide con fundamento en el artículo 1º y el noveno párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del párrafo sexto del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa municipal a la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, integrantes de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se entenderá por:

- I. **ADOLESCENTES:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. **AUTORIDADES ESTATALES:** Los órganos de Gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- III. **AUTORIDADES MUNICIPALES:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Municipio del Estado de Colima;
- IV. **AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO:** A la obligatoriedad que establece el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, cuya denominación será Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **LEY GENERAL:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **LEY ESTATAL:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- VII. **MANUAL:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VIII. **NIÑAS Y NIÑOS:** A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;
- IX. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** A la Presidencia Municipal de Colima;
- X. **PROGRAMA ESTATAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Colima;
- XI. **PROGRAMA MUNICIPAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio del Municipio de Colima;
- XII. **REGLAMENTO ESTATAL:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XIII. **REGLAMENTO MUNICIPAL:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **SECTOR SOCIAL:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XV. **SISTEMA ESTATAL:** Al Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XVI. **SISTEMA MUNICIPAL:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Colima;

XVII. **SECRETARÍA EJECUTIVA ESTATAL:** Órgano administrativo desconcentrado del DIF Estatal, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección; y

XVIII. **SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL:** La instancia municipal que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y será un órgano que dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal de Colima.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de su competencia, corresponde al Ayuntamiento promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Colima. Para ello, realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Estatal, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

I. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos;

II. IGUALDAD SIN DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS: Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías;

III. PROTECCIÓN INTEGRAL: Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia;

IV. CORRESPONSABILIDAD: Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

V. AUTONOMÍA PROGRESIVA: Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo con el proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar; y

VI. UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 8.- Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, conformado por las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal vinculadas con la protección de estos derechos, en el que se garantice la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, corresponderá al Sistema Municipal impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. Difundir en formatos accesibles, lo siguiente:

- a) El marco jurídico internacional, nacional y estatal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección a los mismos; y
- c) Los mecanismos de consulta, participación y libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes.

II. Instrumentar y articular sus políticas públicas y demás acciones en congruencia con el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;

III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto que el Cabildo Municipal destine a las dependencias municipales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que este se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos, y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal;

VI. Promover la incorporación de la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de las dependencias municipales;

VII. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando el enfoque de derechos, asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el Interés Superior de la Niñez;

VIII. Promover y celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades dependencias estatales y municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;

IX. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;

X. Coadyuvar en la adopción y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Autorizar y llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

XII. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas, sociales y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XIII. Impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XIV. Aprobar el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;

XV. Proponer, promover e impulsar reformas a este Reglamento, en el ámbito de su competencia, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;

XVII. Diseñar y promover modelos de intervención en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio, y que limitan su adecuado desarrollo; y

XVIII. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 11.- En un marco de coordinación y respeto, el Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la Presidencia Municipal;

II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, quien sólo tendrá derecho a voz.

III. Titulares de las siguientes dependencias municipales:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Dirección General de Desarrollo Humano;

- d) Dirección General de Desarrollo Sustentable;
- e) Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana;
- f) Instituto de las Mujeres para el Municipio de Colima; y
- g) DIF Municipal.

IV. Múñcipe que presida la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;

V. Múñcipe que presida la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo Municipal; y

VI. Tres representantes de la sociedad civil, cuyo nombramiento se hará en los términos que determinen el resto de integrantes del Sistema, pero no tardará más de dos meses desde su sesión de instalación. Estos representantes de la sociedad civil durarán en su encargo lo mismo que dure el gobierno municipal en turno, sin embargo, procederá su ratificación para otro periodo o administración municipal. Son requisitos para obtener el nombramiento como representante de la sociedad civil: pertenecer a una organización con acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ocupar cargo público alguno; no ocupar cargo de dirigencia en partido político; no haber tenido condena alguna por delito donde la víctima sea niña, niño o adolescente; y tener experiencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.

VII. Tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Quienes sean múnicipes integrantes del Cabildo también tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a excepción de quienes se señalan en las fracciones IV y V de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Quien ocupe la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal con un mínimo de 48 horas previo a la celebración de las mismas y extraordinarias con 24 horas previas a la realización de estas;

II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal;

III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;

V. Dictar las medidas que estime convenientes para alcanzar los propósitos definidos por el Sistema Municipal;

VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;

VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;

VIII. Invitar, bajo los métodos que designe el Sistema Municipal en pleno, a representantes de la Sociedad Civil para que integren el Sistema Municipal; y

IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a quienes integran el Sistema Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaría Ejecutiva, que sólo participará con voz;

II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las sesiones del Sistema y en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Participar activamente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento;

IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal;

V. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio, análisis y acuerdo;

VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban enlistarse en el orden del día de las sesiones;

VII. Solicitar a la Presidencia del Sistema que convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y

VIII. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección funcionará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I. Cada integrante del Sistema tendrá derecho a voz y voto, y nombrará a su suplente para que le represente por ausencia en las sesiones, a excepción de quien preside el Sistema, cuyo suplente será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento; en el caso de quienes representen al Cabildo, deberán realizar la designación de sus suplentes entre quienes integran las comisiones que presiden;
- II. En las sesiones del Sistema participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes del Municipio, cuya selección y número lo determinarán integrantes del Sistema; de igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como a especialistas, miembros de la academia y asociaciones civiles, que tengan relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Todas las sesiones del Sistema Municipal serán públicas, exceptuando aquellas que determine la mayoría de sus integrantes. El sistema sesionará cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum conformado por la mayoría de sus integrantes y la asistencia de quien ocupa la Presidencia o de su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de quienes integran el Sistema y tienen derecho a voz y voto, pero estuviere presente la Presidencia o su suplente, así como quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia podrá proponer esperar 30 minutos y, si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, se podrá celebrar sesión extraordinaria en ese momento o cuando se decida, misma que quedará integrada con el número de quienes hayan concurrido, y los acuerdos que se tomen en esta tendrán plena validez;
- V. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones de trabajo encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos internos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales para su oficialización solo requerirán la aprobación del Sistema;
- VI. Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes;
- VII. Quienes integren el Sistema no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño en este, por lo que su cargo será honorario; y
- VIII. Quienes sean representantes de la sociedad civil en el Sistema, perderán esta calidad por renuncia expresa o tácita. Se entiende esta última como la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema, sean continuas o discontinuas. En caso de renuncia, se llamará a sus suplentes para que se integren como representantes propietarios en la siguiente sesión que se convoque, mismos que para serlo deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracción VI del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 15.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en la Secretaría Ejecutiva Municipal, en los términos del artículo 3º fracción XVIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito o a través de medios electrónicos, a petición de la Presidencia del Sistema, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, conforme se señala en la fracción I del artículo 12 del presente Reglamento. La convocatoria contendrá como mínimo, el lugar, día y hora de la sesión, así como la información de cada uno de los puntos a tratar;
- II. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia del Sistema, la propuesta del orden del día a desahogarse en las sesiones;
- III. Coordinar las acciones entre integrantes del Sistema Municipal y las dependencias que representan;
- IV. Elaborar el Programa Municipal, para someterlo a consideración de quienes integran el Sistema Municipal, en la segunda sesión ordinaria que se celebre cada año, posterior a lo cual deberá remitirlo al Cabildo;
- V. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- VI. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- VII. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asentando la relatoría de las circunstancias, hechos y participaciones acontecidas. Las actas deberán ser firmadas por quienes asistan a las sesiones;
- VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IX. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

- X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Informar por escrito cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su titular sobre sus actividades;
- XV. Solicitar a integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XVI. Promover, ejecutar y dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales y el Estatal, la articulación de la política estatal;
- XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XX. Emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Municipal;
- XXI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal, y someterlo para su aprobación al pleno del Sistema Municipal;
- XXII. Elaborar, por petición de la Presidencia, una propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de integrantes del Sistema;
- XXIII. Recibir propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias de gobierno, asociaciones civiles, academia, así como de niñas, niños y adolescentes, para hacerlas del conocimiento de quienes forman el Sistema;
- XXIV. Informar al Cabildo sobre las decisiones y acciones que se tomen al interior del Sistema Municipal; y
- XXV. Las demás que estipulen la Ley General, la Ley Estatal y le encomiende el Sistema Municipal o su titular.

ARTÍCULO 17.- La Presidencia del Sistema Municipal nombrará y removerá libremente al titular de la Secretaría Ejecutiva, que deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 26 años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años en áreas de trabajo con niñas, niños y adolescentes;
- V. No tener sentencia por delito doloso o inhabilitación para ejercer la función pública;
- VI. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Colima;
- VII. No ocupar cargo alguno en partidos políticos; y
- VIII. No contar con otro puesto en la administración pública federal, estatal o municipal.

La Secretaría Ejecutiva tendrá las áreas administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, con participación de todas sus

dependencias, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Programa Municipal tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable. Será resultado del diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Colima, y deberá incluirse, en caso de ser posible, en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado, y de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

ARTÍCULO 20.- El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

VI. Los mecanismos de evaluación, que incluirán indicadores de desempeño;

VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades; y

IX. Nombre de las dependencias y entidades públicas responsables de cada estrategia y línea de acción.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. Igualmente podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VI AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO

ARTÍCULO 22.- La autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, a que se refiere el artículo 139 de la Ley General y 128 de la Ley Estatal, se denominará Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y será una o varias oficinas a cargo de una persona que tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Defensoría Municipal contará con un grupo multidisciplinario de especialistas en derecho, psicología y trabajo social.

ARTÍCULO 23.- La autoridad de primer contacto coordinará al funcionariado público, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley General, Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, de forma inmediata.

ARTÍCULO 24.- La autoridad de primer contacto deberá ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 121 de la Ley Estatal y en el artículo 119 de la Ley General, así como las siguientes:

I. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y Ley Estatal, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;

- II. Proponer a quienes son integrantes del Sistema Municipal su programa de Trabajo;
- III. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio del interés superior del niño;
- IV. Coadyuvar a restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de Protección las que no sean de competencia del Municipio;
- V. Solicitar a la Procuraduría de Protección la revisión a que hace referencia el artículo 112 de la Ley Estatal;
- VI. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulneración de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de alguien mayor de edad; y
- VII. Girar citatorios, realizar investigaciones, así como hacer las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- La oficina u oficinas de la autoridad de primer contacto deberán contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se definirán e implementarán políticas integrales de formación del personal, con apoyo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 26.- La atención que brinde la autoridad de primer contacto a niñas, niños y adolescentes deberá ser directa, ágil, sin formalidades, de calidad, respetuosa y conforme con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de toda persona auxiliar a niñas, niños y adolescentes en los casos de extrema necesidad. También es obligación de quien tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra sus derechos, dar parte a la autoridad competente que corresponda.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las autoridades municipales y en general el funcionariado público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o su equivalente, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquiera otra que se derive de su incumplimiento.

ARTÍCULO 29.- Las personas físicas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos que resulten aplicables a la conducta de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 30.- Las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en la Sección Segunda, Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La Presidencia Municipal convocará, en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, a la primera sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, en la que se llevará a cabo la toma de protesta de sus integrantes, y nombrará a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y a la persona que ostentará el cargo de Autoridad de Primer Contacto, los cuales tomarán protesta de inmediato.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva realizará y presentará la propuesta de Programa Municipal a más tardar en la segunda sesión ordinaria que lleve a cabo el Sistema Municipal de Protección Integral, de conformidad con el artículo 16 fracción IV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez conformado el Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva contará con 30 días naturales para emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que formarán parte del Sistema Municipal de Protección Integral de conformidad con los artículos 11 fracción VI y 16 fracción XX.

QUINTO.- El Sistema Municipal deberá aprobar dentro de las primeras dos sesiones ordinarias, el Manual de Organización y Operación del Sistema a que se refiere la fracción XXI del artículo 16 del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo.

SEXTO.- El Sistema DIF Municipal Colima deberá adecuar sus manuales de organización, de procedimientos, lineamientos y demás aspectos normativos y administrativos, necesarios para la correcta aplicación del Reglamento que se aprueba en el presente Acuerdo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

SÉPTIMO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.

OCTAVO.- La Presidencia Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 y 180 fracción I, incisos a) y f) del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **LICDA. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA**, Regidora; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; **LICDA. MARÍA ELENA ABAROA LÓPEZ**, Regidora.

NOTA ACLARATORIA: Previo a su publicación, se reformó el texto original del artículo 3º, fracción IV, 13 y 15 del presente Reglamento, mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los CC. **DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO**, Presidente Interino del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Sindico suplente; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; y **PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Regidora suplente, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el diez 15 de mayo de dos mil dieciocho, por lo que se publica el texto modificado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Municipal Interino de Colima. Rúbrica. **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

